

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :**

ARTÍCULO 1°.- Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna Santa María y Las Margaritas, del Departamento Federación de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

NOROESTE: por el Cauce del Arroyo Torres desde el vértice 1 (30° 34'26.80"S; 58°15'44.45"O) hasta su desembocadura en el Río Mocoretá en el vértice 2 (30°29'20.01"S; 58°3'58.29"O), lindando con la Comuna de Colonia Tunas;

NORESTE: por límite Provincial coincidente con el cauce del Rio Mocoretá, desde el vértice 2 hasta la desembocadura del Arroyo Toledo en el vértice 3 (30°35'16.69"S; 58°2'1.94"O), lindando con la Provincia de Corriente;

SURESTE: por el cauce del Arroyo Toledo, desde el vértice 3 hasta su intersección con el eje de la Ruta Provincial N° 2 en el vértice 4 (30°41'35.31"S; 58°12'57.56"O), lindando con la Comuna de San Pedro;

OESTE: por el eje de la Ruta Provincial N° 2, desde el vértice 4 hasta el vértice 5 (30°40'23.33"S; 58°15'26.60"O) y , desde aquí, por rectas coincidentes con limites parcelarios de los planos de mensura N° 04 - 21894; 04-14479; 04-27377; 04-22885; 04-24300; 04-13008 y 04-16439, hasta el cauce del Arroyo Torres en el vértice 1. Todo esto lindando con una zona sin jurisdicciones locales pertenecientes, en parte, al distrito Atencio al Este y, en parte, al Distrito Tatuti;

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 18 de marzo de 2026

**Dra. Alicia G. ALUANI
Presidente H. C. de Senadores**

**Dr. Sergio Gustavo AVERO
Secretario H. C. de Senadores**

ES COPIA AUTÉNTICA